



**Expte.: 4/2013**

**PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES PARA LA CONTRATACIÓN: SERVICIO DE ATENCIÓN PERSONALIZADA PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO A TRAVÉS DEL TELÉFONO DE EMERGENCIAS 112..**

---

Forman parte inseparable del presente Pliego los siguientes Anexos:

Anexo I: Cuadro-Resumen del contrato.

Anexo II: Modelo de declaración responsable de tener capacidad para contratar.

Anexo III: Modelo de autorización para que una Administración Pública pueda recabar datos a la Agencia Tributaria de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

Anexo IV: Modelo de autorización para que una Administración Pública pueda recabar datos a la Seguridad Social de estar al corriente de sus obligaciones con dicha entidad.

Anexo V: Modelo de autorización para que una Administración Pública pueda recabar datos a la Agencia Regional de Recaudación de estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma.

Anexo VI: Modelo de certificación de no estar incurso en incompatibilidad para contratar.

Anexo VII: Documentación correspondiente a criterios evaluables mediante juicios de valor.

Anexo VIII: Documentación correspondiente a criterios evaluables mediante fórmulas.

Anexo IX: Variantes o mejoras (sobre nº 2).

Anexo X: Variantes o mejoras (sobre nº 3).

Anexo XI: Proposición Económica.

Anexo XII: Criterios de Adjudicación

Anexo XIII: Modelo de Memoria Justificativa.

Anexo XIV: Plantilla de personal en el Dispositivo de Atención Urgente a través del 112 dirigido a mujeres víctimas de violencia de género a efectos de subrogación.



## **1. OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER.**

El contrato a que se refiere el presente pliego tiene por objeto la prestación del servicio a que se refiere el **ANEXO I** y conforme a las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

Las necesidades administrativas a satisfacer son las definidas en el **ANEXO I**.

La codificación del objeto del contrato se especifica en el **ANEXO I**.

## **2. PERFIL DE CONTRATANTE.**

En el perfil de contratante del órgano de contratación se publicará la adjudicación y el plazo en que debe procederse a su formalización, conforme al artículo 151.4 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, **TRLCSP**).

La formalización del contrato, así como cualquier otro dato e información referente a su actividad contractual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 53 del **TRLCSP**.

El acceso público al perfil de contratante se efectuará a través de la dirección de Internet indicada en el **ANEXO I** del presente pliego.

## **3. PRESUPUESTO DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO.**

**3.1.** El presupuesto de licitación es el que figura en el **ANEXO I**, en el que se indicará como partida independiente el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba soportar la Administración.

**3.2.** En caso de que el valor estimado del contrato, calculado conforme a las previsiones del artículo 88 del **TRLCSP**, no coincida con el presupuesto de licitación, se hará constar tal circunstancia en el **ANEXO I**,



motivándolo adecuadamente, donde igualmente se indicará si el contrato está o no sujeto a regulación armonizada.

**3.3.** El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido.

En el precio del contrato se considerarán incluidos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego, y se abonará con cargo a la partida presupuestaria y distribución de anualidades que se señalen en el **ANEXO I**.

**3.4.** En el **ANEXO I** se indicará igualmente el sistema de determinación del precio, que podrá estar referido a componentes de la prestación, unidades de ejecución o unidades de tiempo, o fijarse en un tanto alzado cuando no sea posible o conveniente su descomposición, o resultar de la aplicación de honorarios por tarifas o de una combinación de varias de estas modalidades.

**3.5.** Respecto de la revisión de precios, de conformidad con los artículos 89 a 94, y la Disposición Transitoria Segunda del TRLCSP, en el **ANEXO I** se especificará si los precios son o no revisables, a cuyos efectos se aplicará la fórmula o índices oficiales recogidos en dicho apartado.

**3.6.** En el **ANEXO I** se establecerá igualmente la posibilidad de incluir cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 87.4 del TRLCSP.

#### **4. EXISTENCIA DE CRÉDITO.**

**4.1.** Existe el crédito preciso para atender las obligaciones económicas que se deriven para la Administración del contrato a que se refiere el presente pliego, con cargo a la partida presupuestaria que se indica en el **ANEXO I**.

**4.2.** En el supuesto de tramitación como expediente de gasto anticipado queda supeditado el gasto que se proyecta y consecuentemente



la adjudicación del contrato a la condición suspensiva de existencia de crédito adecuado y suficiente en el ejercicio siguiente, según lo dispuesto en la Orden de 15 de diciembre de 1997 de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se aprueba la Instrucción de Contabilidad de gastos de tramitación anticipada, modificada por orden de 26 de junio de 2001 de la Consejería de Economía y Hacienda. Ello figurará en el **ANEXO I**.

**4.3.** En el supuesto de que el presupuesto se financie con Fondos Europeos, constará en el **ANEXO I** el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

## **5. PLAZO DE EJECUCIÓN.**

**5.1.** El plazo de ejecución del contrato, así como los plazos parciales que, en su caso, pudieran establecerse, serán los fijados en el **ANEXO I**.

**5.2.** Cuando se haya previsto en el **ANEXO I** la posibilidad de prórroga, por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización del contrato, podrá prorrogarse el plazo de ejecución, siempre que la duración total, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el plazo fijado originariamente.

## **6. PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.**

**6.1.** El contrato de servicios se adjudicará mediante procedimiento abierto, utilizando para la valoración de proposiciones un solo criterio (el de precio más bajo), o varios, de acuerdo con el artículo 150 del TRLCSP. El supuesto concreto se especificará en el **ANEXO I**, en el que también se establecerá la posibilidad de incluir variantes o mejoras.

En el **ANEXO XII** se determinarán los criterios de adjudicación.

El órgano de contratación para la adjudicación de los contratos estará asistido por una Mesa constituida conforme a lo establecido el artículo 320 del TRLCSP, así como en el artículo 36.1 de la Ley 7/2004, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**6.2.** En el **ANEXO I** se indicará el tipo de tramitación del expediente, ordinaria o urgente a los efectos previstos en la normativa contractual.



## **7. CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y DOCUMENTOS A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.**

### **7.1. APTITUD Y CAPACIDAD.**

Están facultadas para contratar las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las prohibiciones de contratar que señala el artículo 60 del TRLCSP, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional, conforme a lo establecido en los artículos 74, 75 y 78 del TRLCSP, o, en los casos en que así lo exija la Ley, se encuentren debidamente clasificadas.

Asimismo, los empresarios deberán contar con la habilitación empresarial o profesional que, en su caso, sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato.

Las personas jurídicas sólo podrán ser adjudicatarias de contratos cuyas prestaciones estén comprendidas dentro de los fines, objeto o ámbito de actividad que, a tenor de sus propios estatutos o reglas fundacionales, les sean propios.

Para las empresas no comunitarias y las comunitarias, se estará a lo dispuesto en los artículos 55 y 58 del TRLCSP, respectivamente.

Los empresarios que concurren agrupados en uniones temporales quedarán obligados solidariamente, y deberán nombrar un representante o apoderado único de la unión con poderes bastantes para ejercitar los derechos y cumplir las obligaciones que del contrato se deriven hasta la extinción del mismo, sin perjuicio de la existencia de poderes mancomunados que puedan otorgar para cobros y pagos de cuantía significativa.

No podrán concurrir a las licitaciones empresas que hubieran participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios, siempre que dicha participación pueda provocar restricciones a



la libre concurrencia o suponer un trato privilegiado con respecto al resto de las empresas licitadoras.

## **7.2. DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR POR LOS LICITADORES.**

El órgano de contratación anunciará la licitación del contrato en los correspondientes boletines oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el TRLCSP, así como en el perfil de contratante.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

La presentación de la proposición supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de las cláusulas o condiciones de este pliego, sin salvedad o reserva alguna.

### **7.2.1. Lugar y plazo de presentación de proposiciones.**

Las proposiciones, junto con la documentación preceptiva, se presentarán, dentro del plazo señalado en el anuncio, en el Registro General del órgano de contratación indicado en el mismo. El plazo y el lugar de presentación serán los indicados en el **ANEXO I**.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en las Oficinas de Correos y anunciará la remisión de su oferta al órgano de contratación, en el mismo día, mediante télex, fax o telegrama remitido al número del registro general que se indique en el anuncio de licitación. En caso de que así se indique en el anuncio de licitación, podrá enviarse por correo electrónico a la dirección señalada. Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha y hora de la terminación del plazo señalado en el anuncio. Transcurridos, no obstante, diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin haberse recibido la proposición, ésta en ningún caso será admitida.

En caso de que el último día de presentación de ofertas coincida en festivo, el plazo de admisión de ofertas se ampliará al siguiente día hábil.



### **7.2.2. Forma de presentación de las proposiciones.**

Los licitadores deberán presentar tres sobres, firmados y cerrados, de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1,2 y 3, y el siguiente título:

- Sobre nº 1. Documentación General.
- Sobre nº 2. Criterios evaluables mediante juicios de valor.
- Sobre nº 3. Criterios evaluables mediante fórmulas.
- Si conforme al Anexo XII no existieran criterios evaluables mediante juicios de valor no se presentará Sobre Nº 2.

Toda la documentación de las proposiciones presentadas deberá venir en castellano. La documentación redactada en otra lengua deberá acompañarse de la correspondiente traducción oficial al castellano.

En el interior del sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente y figurará externamente el nombre del licitador y, en su caso, del representante, domicilio social, teléfono, correo electrónico y fax a efectos de comunicaciones, así como el título del servicio, e incluirá la documentación que a continuación se indica:

#### **7.2.2.1. Sobre nº 1. DOCUMENTACIÓN GENERAL.**

Los documentos que se relacionan a continuación podrán aportarse en original o mediante copias que tengan carácter de auténticas conforme a la legislación vigente, a excepción de aquellos documentos que acrediten la constitución de la garantía provisional, que deberán ser en todo caso originales.

Los documentos a incorporar en este sobre se aportarán ordenados tal como se indica a continuación:

**a) Documento justificativo, en su caso, de haber constituido la garantía provisional a favor del órgano de contratación.**

Esta documentación sólo se aportará en los casos y por la cuantía en que así se indique expresamente en el **ANEXO I.**



La garantía podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96.1 del TRLCSP. Para la constitución de la garantía habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto nº 138/1999, de 28 de Octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Los licitadores que tuvieran constituida una garantía global conforme a lo establecido en el artículo 98 del TRLCSP, deberán aportar certificación expedida por la Caja de Depósitos comprensiva de la existencia de la garantía global y de la suficiencia de la misma.

En el caso de las uniones temporales de empresarios, las garantías provisionales podrán constituirse por una o varias de las empresas que concurren agrupadas, siempre que en conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

**b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad del licitador.**

1. La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

2. Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

3. Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.

4. En cuanto a las empresas no españolas de estados miembros de la Unión Europea, tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación





del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el Anexo I del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (en adelante RCAP).

5. La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo se acreditará mediante la inscripción en los Registros o presentación de las certificaciones que se indican en el Anexo I del RCAP.

Los demás empresarios extranjeros deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 55 del TRLCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3, en forma sustancialmente análoga.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

### **c) Documentos acreditativos de la representación.**

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia autorizada del **poder o testimonio del mismo**, debidamente **bastanteado** por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de cualquier Consejería de la Administración Regional de Murcia o, en su caso, de los Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales.



Una vez efectuado el bastanteo por uno de los Servicios Jurídicos previstos en el párrafo anterior, éste surtirá efectos en el resto de las Consejerías, Organismos Autónomos y Empresas Públicas Regionales.

Si el licitador fuera persona jurídica, el poder deberá figurar inscrito en el Registro Mercantil, cuando sea obligatoria dicha inscripción.

Al indicado poder deberá acompañarse el **documento nacional de identidad o documento que haga sus veces del apoderado o apoderados** firmantes de la proposición o copia del mismo, debidamente legalizada o compulsada.

#### **d) Clasificación administrativa.**

1. Cuando sea exigible clasificación administrativa de acuerdo con la Ley, dicha circunstancia se hará constar en el **ANEXO I**, debiendo presentar el licitador el certificado de clasificación administrativa exigido, acompañado de una declaración responsable en la que el licitador manifieste que los datos de clasificación no han tenido variación.

La clasificación del empresario acreditará su solvencia para la celebración de contratos del mismo tipo que aquéllos para los que se haya obtenido y para cuya celebración no se exija estar en posesión de la misma.

La clasificación de las uniones temporales será la resultante de la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.5 del TRLCSP, así como en su reglamento de desarrollo, y demás normas reguladoras de la clasificación de contratistas de servicios. En todo caso, para proceder a la acumulación, todas habrán de haber obtenido previamente la clasificación como contratista de servicios, sin perjuicio de lo previsto para empresas comunitarias conforme al artículo 59.4 del TRLCSP.

En este sentido y, en función de lo dispuesto en el artículo 52 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas (RLCAP) para la acumulación de las clasificaciones de las empresas agrupadas se estará a lo siguiente:



- Cuando para una licitación se exija clasificación en un determinado subgrupo y un integrante de la unión temporal esté clasificado en dicho subgrupo con categoría igual o superior a la pedida, la unión temporal alcanzará la clasificación exigida.
- Cuando para una licitación se exija clasificación en varios subgrupos, y los integrantes de la unión temporal de empresarios estén clasificados individualmente en diferentes subgrupos, la unión de empresarios alcanzará clasificación en la totalidad de ellos con las máximas categorías ostentadas individualmente.
- Cuando varias de las empresas se encuentren clasificadas en el mismo grupo o subgrupo de los exigidos, la categoría de la unión temporal, en dicho grupo o subgrupo será la que corresponda a la suma de los valores medios ( $V_m$ ) de los intervalos de las respectivas categorías ostentadas, en ese grupo o subgrupo, por cada una de las empresas, siempre que en la unión temporal participen con un porcentaje mínimo del 20 por 100.

Para obtener el valor medio ( $V_m$ ) de las categorías se aplicará la siguiente fórmula:

$$V_m = \frac{\text{Límite inferior} + \text{límite superior}}{2}$$

Cuando alguna de las empresas no participe, al menos, con el mencionado porcentaje del 20 por 100, al valor medio del intervalo de la categoría se le aplicará un coeficiente reductor igual a su porcentaje de participación, en dicha ejecución, dividido por 20. A estos efectos, en el caso de la máxima categoría aplicable al subgrupo, para el cálculo del valor medio de su intervalo, se considerará que el valor máximo del mismo es el doble del valor mínimo.

2. En el caso de que una parte de la prestación objeto del contrato tenga que ser realizada por empresas especializadas que cuenten con una determinada habilitación o autorización empresarial o profesional, la clasificación en el grupo correspondiente a esa especialización, en el caso de ser exigida, en el **ANEXO I**, podrá suplirse por el compromiso del empresario de subcontratar la ejecución de esta porción con otros empresarios que dispongan de la habilitación y, en su caso, clasificación necesarias, siempre que el importe de la parte que deba ser ejecutada por éstos no exceda del 50 por 100 del precio del contrato.



3. Si la empresa se encontrase pendiente de clasificación, deberá aportarse el documento acreditativo de haber presentado la correspondiente solicitud para ello, debiendo justificar el estar en posesión de la clasificación exigida en el plazo que a tal efecto se le conceda para la subsanación de defectos u omisiones en la documentación.

4. En el caso de empresarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, no será exigible la clasificación, ya concurran al contrato aisladamente o integrados en una unión, sin perjuicio de la obligación de acreditar su solvencia técnica, económica y financiera a través de los medios de justificación que al amparo de los artículos 62, 75 y 78 del TRLCSP, se reseñan a continuación:

- La solvencia económica y financiera se acreditará por el medio a que se refiere el artículo 75.1.c) TRLCSP.

- La solvencia técnica y profesional se acreditará por el medio a que se refiere el artículo 78 a) del TRLCSP.

Los requisitos mínimos de ambas solvencias vendrán determinados en el Anexo I.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por los Estados miembros de la Unión Europea a favor de sus propios empresarios constituirán una presunción de capacidad aptitud en los términos reseñados en el artículo 84.1 del TRLCSP.

**e) Documentos que acreditan la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.**

Cuando no se exija clasificación administrativa, la solvencia se acreditará mediante los medios que se establecen en el **ANEXO I**.

Para acreditar la solvencia necesaria el empresario podrá basarse en la solvencia y medios de otras entidades, independientemente de la naturaleza jurídica de los vínculos que tenga con ellas, siempre que demuestre que, para la ejecución del contrato, dispone efectivamente de esos medios, deberá aportarse certificado emitido por el órgano de dirección de la empresa que preste la citada solvencia, acreditativo de tal circunstancia.



La aportación del referido certificado tendrá la consideración de solvencia complementaria, no pudiéndose excluir de la que el empresario deba aportar como propia.

En caso de que el referido certificado sea aceptado por el órgano de contratación, la Administración podrá exigir en vía administrativa el cumplimiento por la empresa prestataria de la solvencia de aquello a lo que se comprometió con la empresa contratista. En este sentido, la presentación del certificado deberá contener la aceptación expresa de los efectos señalados en el artículo 1257.2 del Código Civil por la empresa que preste su solvencia.

**f) Documento de compromiso de dedicación o adscripción de medios personales o materiales.**

En caso de que en el **ANEXO I** se exija el compromiso de dedicación o adscripción de los medios personales o materiales suficientes para la ejecución del contrato, conforme a lo establecido en el artículo 64.2 del TRLCSP, deberá aportarse documento acreditativo del compromiso por el licitador de tal circunstancia.

**g) Acreditación del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.**

En los casos en que así se señale en el **ANEXO I**, los licitadores presentarán los certificados a que se refieren los artículos 80 y 81 del TRLCSP, relativos al cumplimiento por el empresario de las normas de garantía de la calidad, así como de las normas de gestión medioambiental.

**h) Subcontratación.**

En caso de que así se exija en el **ANEXO I**, los licitadores deberán indicar en la oferta la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe, y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a los que se vaya a encomendar su realización.



**i) Declaraciones responsables y cesión de información tributaria:**

**Declaración expresa responsable de no estar incurso el licitador en las prohibiciones para contratar** señaladas en el artículo 60 del TRLCSP, según **ANEXO II**. Esta declaración podrá otorgarse ante una Autoridad Administrativa, Notario Público u Organismo Profesional Cualificado.

Dicha declaración responsable comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del **cumplimiento de las obligaciones tributarias** (del Estado y la Comunidad Autónoma) **y con la Seguridad Social** impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta pudiendo presentar las autorizaciones abajo relacionadas en ese momento.

No obstante la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias **recogidas** en los apartados b), c) y d) del artículo 13 del RCAP, podrá ser sustituida por una autorización al órgano de contratación para que pueda recabar de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria la cesión de la información que acredite que la empresa cumple las citadas circunstancias según **ANEXO III**.

Igualmente, la acreditación de estar al corriente de las obligaciones con la Seguridad Social recogidas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 14 del RCAP, podrá ser sustituida por una autorización al órgano de contratación para que pueda recabar de la Seguridad Social la cesión de la información que acredite que la empresa cumple las citadas circunstancias según **ANEXO IV**.

Así mismo, la acreditación de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Comunidad Autónoma **recogidas** en el artículo 2 de la Orden de 1 de abril de 2008, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública por la que se regula el procedimiento para la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, podrá ser sustituida por una autorización al órgano de contratación para que pueda recabar de la Agencia Regional de Recaudación la cesión de la información que acredite que la empresa cumple las citadas circunstancias según **ANEXO V**.



j). **Certificado acreditativo** expedido por el Órgano de dirección o representación de la Empresa de que no forma parte de sus órganos de gobierno y de administración, persona alguna de aquellas a que se refiere la Ley 5/1994, de 1 de agosto, del Estatuto Regional de la Actividad Política, según **ANEXO VI**.

k) **.Las empresas extranjeras** deberán acompañar declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

l) Cuando la acreditación de la personalidad jurídica del empresario y, en su caso, su representación, o la clasificación, se realice mediante certificación emitida por el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia deberá acompañarse a la misma una declaración responsable del licitador en la que manifieste que las circunstancias reflejadas en el correspondiente certificado no han experimentado variación, manifestación que se reiterará en caso de ser adjudicatario en el documento en que se formalice el contrato, según el artículo 146.3 del TRLCSP en relación con los artículos 83 y 84 de la mencionado Ley.

m). Cuando dos o más empresarios acudan a la licitación constituyendo una Unión de Empresas, deberán presentar, además de cada una de ellos los documentos a que se refieren los números anteriores que correspondan, documento privado en el que se indique los nombres y circunstancias de los empresarios, la participación de cada uno de ellos y la persona o entidad que designan para que durante la vigencia del contrato ostente la plena representación de todos ellos frente a la Administración.

En este caso, la garantía provisional podrá constituirse por una o varias de las empresas participantes, siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garantice solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.



#### **7.2.2.2. Sobre nº 2. Título: Criterios evaluables mediante juicios de valor.**

En este sobre se incluirá la documentación a que se refiere el **ANEXO VII correspondiente**, y se presentará perfectamente clasificada por apartados y siguiendo la misma estructura que se contiene en el citado anexo.

Sólo se podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que se hayan previsto expresamente en el pliego.

En este caso se precisará en el **ANEXO IX** sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, y si podrán o no tener repercusión económica.

La propuesta de mejora aceptada por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

#### **7.2.2.3. Sobre nº 3. Criterios evaluables mediante fórmulas y Proposición Económica.**

En este sobre se incluirá la documentación a que se refiere el **ANEXO VIII correspondiente**, y se presentará perfectamente clasificada por apartados y siguiendo la misma estructura que se contiene en el citado anexo.

Sólo se podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que se hayan previsto expresamente en el pliego.

En este caso se precisará en el **ANEXO X** sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación, y si podrán o no tener repercusión económica.

La propuesta de mejora aceptada por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

La proposición económica debidamente firmada y fechada, deberá ajustarse al modelo oficial que figura como **ANEXO XI**.





En la oferta económica deberá indicarse, como partida independiente, el importe del Impuesto sobre el Valor Añadido que deba ser repercutido.

En la oferta económica se entenderán incluidos a todos los efectos los demás tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para el adjudicatario, como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego.

Cada licitador solamente podrá presentar una oferta económica, no siendo admitidas las proposiciones económicas por importe superior al presupuesto previamente aprobado.

En caso de discordancia entre la cantidad consignada en cifras y la consignada en letra, prevalecerá ésta última.

No se aceptarán aquellas proposiciones que tengan omisiones, errores o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que la Administración estime fundamental para la oferta.

## **8. SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y ADJUDICACIÓN:**

### **8.1. COMISIÓN TÉCNICA Y COMITÉ DE EXPERTOS U ORGANISMO TÉCNICO ESPECIALIZADO.**

En su caso, podrá ser designada una Comisión Técnica de apoyo a la Mesa de contratación, encargada de elaborar los correspondientes informes técnicos en relación con la documentación contenida en el sobre nº 2 y 3.

Cuando en la licitación se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse un comité que cuente con un mínimo de tres miembros. Siempre que sea posible, los miembros del citado comité habrán de ser personal al servicio de la Consejería u organismo contratante. En ningún caso podrán estar integrados en el órgano que proponga la celebración del contrato. Todos los miembros del comité contarán con la cualificación profesional adecuada en razón de la materia sobre la que verse la valoración. Al citado comité corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios. En el **ANEXO I** se determinará



igualmente la composición del comité de expertos o se establecerá el procedimiento para su designación.

Igualmente se podrá encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado, que será debidamente identificado en el **ANEXO I**.

En ambos casos, la designación deberá hacerse y publicarse en el perfil del contratante con carácter previo a la apertura de la documentación del sobre nº2, relativa a los criterios evaluables mediante juicios de valor.

## **8.2. CALIFICACIÓN DE DOCUMENTOS EN EL PROCEDIMIENTO ABIERTO.**

Una vez recibidos los sobres por la secretaria de la Mesa de contratación junto con el certificado de la persona encargada del registro, se reunirá la misma para calificar previamente los documentos presentados en tiempo y forma.

A tal efecto, por la presidencia se ordenará la apertura del sobre nº 1.

Si la Mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil de contratante del órgano de contratación, concediéndose un plazo **inferior a 7 días a contar desde la apertura de la documentación administrativa** para que los licitadores los corrijan o subsanen ante la propia Mesa de contratación, bajo apercibimiento de exclusión definitiva del licitador si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación.

Posteriormente se reunirá la Mesa de contratación para adoptar el oportuno acuerdo sobre la admisión definitiva de los licitadores.

## **8.3. APERTURA DEL SOBRE Nº2.**

Una vez adoptado el acuerdo sobre admisión definitiva de los licitadores, se procederá, en su caso, a la apertura del sobre nº 2, en plazo no superior a 7 días a contar desde la apertura de la documentación administrativa, en acto público que será anunciado con la suficiente antelación en el perfil del contratante y/o mediante fax. En dicho acto, la



Mesa de contratación procederá a manifestar el resultado de la calificación de los documentos presentados en el sobre nº 1, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas.

De no existir sobre nº2 por no haber criterios evaluables mediante juicios de valor, la manifestación del resultado de la calificación de los documentos presentados en el sobre nº1, con expresión de las proposiciones admitidas, de las rechazadas y causa o causas de inadmisión de estas últimas se realizará en el acto público de apertura del sobre nº 3.

La Mesa de contratación remitirá a la Comisión Técnica que, en su caso, se hubiese constituido, la documentación del citado sobre nº 2, a fin de que por ésta se realice el estudio de las distintas proposiciones presentadas por los licitadores admitidos, el cual deberá contener la valoración y evaluación de las mismas conforme a los criterios técnicos de adjudicación evaluables mediante juicios de valor establecidos en el **ANEXO XII**, donde también se expresará, en su caso, el umbral mínimo de puntuación exigido al licitador para continuar en el proceso selectivo.

Cuando en la licitación se atribuya a los criterios evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas una ponderación inferior a la correspondiente a los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, deberá constituirse el comité a que hace referencia la **cláusula 8.1** del presente pliego, al que corresponderá realizar la evaluación de las ofertas conforme a estos últimos criterios, o encomendar esta evaluación a un organismo técnico especializado que habrá de ser designado en la forma prevista en la citada **cláusula 8.1** del presente pliego.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el **ANEXO XII**.

La valoración de los criterios técnicos establecidos en el citado anexo correspondientes a criterios evaluables mediante juicios de valor se realizará, a excepción de lo previsto en el párrafo anterior, en el informe de la Comisión Técnica en el orden que se señale en el citado anexo.

Una vez realizado el estudio de las distintas ofertas según los criterios indicados, por la Comisión Técnica se elaborará un informe en el que se expresará la valoración y evaluación obtenida por los licitadores en cada uno de los criterios técnicos de adjudicación evaluables mediante juicios de valor contenidos en el **ANEXO XII**, y clasificará las proposiciones presentadas por



orden decreciente. Este informe, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación.

Con anterioridad a la apertura del Sobre Nº 3 deberá haber sido entregado a la Mesa de Contratación el informe correspondiente a la evaluación de los criterios contenidos en el sobre nº2.

De no existir criterios evaluables mediante juicios de valor, no habrá de presentarse sobre nº2 y sólo se realizará el acto público correspondiente a la apertura del sobre nº3, dicha circunstancia se indicará en el **ANEXO I**.

#### **8.4. APERTURA DEL SOBRE Nº 3.**

La apertura del Sobre Nº 3 se realizará en acto público, previo anuncio en el perfil del contratante del día en que se realizará aquel, y una vez se haya dado cuenta por la Mesa de Contratación en dicho acto, de la ponderación asignada a los criterios dependientes de un juicio de valor contenidos en el SOBRE Nº 2, en caso de que dichos criterios existieran.

Posteriormente, por la Comisión Técnica en caso de estar constituida, se procederá a elaborar el correspondiente informe en el que se expresará la valoración y evaluación obtenida por los licitadores, en relación a la documentación contenida en el **SOBRE Nº3** respecto a cada uno de los criterios técnicos de adjudicación evaluables mediante fórmulas, contenidos en el **ANEXO XII**, y clasificará las proposiciones presentadas por orden decreciente. Este informe, junto con la documentación, se elevará a la Mesa de contratación.

El orden de prioridad de los criterios de adjudicación y su ponderación se fijarán por orden decreciente en el **ANEXO XII**.

Cuando un licitador no alcance los umbrales mínimos de puntuación que se hayan exigido, en su caso, en el anexo XI, no podrá continuar en el procedimiento de contratación.

#### **8.5. ADJUDICACIÓN.**

La Mesa de contratación, clasificará, por orden decreciente, las proposiciones presentadas y que no hayan sido declaradas



desproporcionadas o anormales conforme a lo señalado en el artículo siguiente.

Para realizar dicha clasificación, atenderá a los criterios de adjudicación señalados en el ANEXO XII del presente pliego pudiendo solicitar para ello cuantos informes técnicos estime pertinentes. Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la oferta económicamente más ventajosa es la que incorpora el precio más bajo.

La Mesa de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa señalada en la cláusula 8.6 del presente pliego. De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

El órgano de contratación, a propuesta de la Mesa de Contratación, deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente se publicará en el perfil del contratante-

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40 del TRLCSP, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación. En particular expresará los siguientes extremos:

a) En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.



b) Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

c) En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153 del TRLCSP. En función del dicho artículo, el órgano de contratación podrá no comunicar determinados datos relativos a la adjudicación cuando considere, justificándolo debidamente en el expediente, que la divulgación de esa información puede obstaculizar la aplicación de una norma, resultar contraria al interés público o perjudicar intereses comerciales legítimos de empresas públicas o privadas o la competencia leal entre ellas, o cuando se trate de contratos declarados secretos o reservados o cuya ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente, o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado y así se haya declarado de conformidad con lo previsto en el artículo 13.2.d). del TRLCSP.

En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que debe procederse a su formalización conforme al artículo 156.3 del TRLCSP.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario.

El órgano de contratación podrá, siempre antes de proceder a la adjudicación, renunciar a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente, o desistir del procedimiento de adjudicación en caso de haberse producido una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación. No obstante lo previsto en el párrafo primero, la adjudicación al licitador que presente la oferta económicamente más ventajosa no procederá cuando, de conformidad con lo previsto en el artículo 152 del TRLCSP, el órgano de contratación estime fundadamente que la proposición no pueda ser cumplida como consecuencia de la inclusión en la misma de valores anormales o



desproporcionados, considerando la justificación efectuada por el licitador y los informes técnicos emitidos en el procedimiento realizado en cumplimiento del artículo 152.3 del TRLCSP. A tal fin, en el anexo XII podrán incluirse los parámetros objetivos en función de los cuales se presumirá que la proposición no puede ser cumplida como consecuencia de valores anormales o desproporcionados.

Cuando el único criterio a considerar para seleccionar al adjudicatario del contrato sea el precio, la adjudicación deberá recaer en el plazo máximo de quince días a contar desde el siguiente al de apertura de las proposiciones.

Cuando para la adjudicación del contrato deban tenerse en cuenta una pluralidad de criterios el plazo máximo para efectuar la adjudicación será de dos meses a contar desde la apertura de las proposiciones, salvo que se indique otro en el anexo I.

Estos dos plazos se ampliarán en 15 días hábiles en los supuestos previstos de ofertas con valores anormales o desproporcionados.

Cuando el órgano de contratación no adjudique el contrato de acuerdo con la propuesta formulada por la Mesa de contratación deberá motivar su decisión.

Contra la referida resolución de adjudicación y siempre que se trate de un procedimiento de adjudicación de contratos sujetos a una regulación armonizada, o relativo a servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, de cuantía igual o superior al umbral establecido en las correspondientes Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda a que hace referencia la disposición adicional once del TRLCSP, podrá interponerse el recurso especial en materia de contratación a que se refiere la cláusula 23 del presente pliego.

#### **8.6. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN.**

Antes de la adjudicación, en el plazo máximo de diez días hábiles desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, el adjudicatario deberá presentar la documentación justificativa de las siguientes circunstancias:



a) Obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

- Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.
- Certificación administrativa acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias comprensiva de las circunstancias recogidas en el artículo 13 del RCAP, o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, sin perjuicio de la posibilidad contemplada en el **apartado 7 del presente Pliego**.
- Certificación administrativa expedida por la Agencia Regional de Recaudación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Administración Pública de la Comunidad Autónoma, o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, sin perjuicio de la posibilidad contemplada en el **apartado 7 del presente Pliego**.
- Certificación administrativa expedida por el órgano competente del Estado de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social o autorización al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, **sin perjuicio de la posibilidad contemplada en el apartado 7 del presente Pliego**.





No obstante, cuando la empresa no esté obligada a presentar las declaraciones o documentos a que se refieren dichos artículos, se acreditará esta circunstancia mediante declaración responsable.

b) Garantía definitiva.

Resguardo acreditativo de la constitución en la Tesorería Regional, de una garantía de un 5% del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, a disposición del órgano de contratación.

Cuando la cuantía del contrato se determine en función de precios unitarios, el importe de la garantía a constituir se fijará atendiendo al presupuesto base de licitación.

La garantía definitiva podrá constituirse en cualquiera de las formas establecidas en el artículo 96 del TRLCSP, con los requisitos establecidos en el artículo 55 y siguientes del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas. La garantía definitiva se constituirá en todo caso en la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Cuando así se indique en el **ANEXO I**, la constitución de la garantía definitiva podrá llevarse a cabo, además, en forma de retención del precio, según lo previsto en el artículo 96.2 del TRLCSP.

Cuando así se indique en el **ANEXO I** y de conformidad con el artículo 95.2 del TRLCSP, se podrá exigir una garantía complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del contrato, pudiendo alcanzar la garantía total un 10 por 100 del precio del contrato.

Cuando, como consecuencia de una modificación del contrato, experimente variación el precio del mismo, deberá reajustarse la garantía, para que guarde la debida proporción con el nuevo precio modificado, en el plazo de quince días contados desde la fecha en que se notifique al empresario el acuerdo de modificación.

La constitución de la garantía definitiva se ajustará a los **modelos** que se recogen en el Decreto 138/1999, de 28 de octubre, por el que se regula el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma, y que se indican en la siguiente dirección de Internet: <http://www.carm.es>. (Consejerías, Economía y Hacienda, Tesoro Público, Modelos de garantías).



La devolución o cancelación de la garantía definitiva se realizará una vez producido el vencimiento del plazo de garantía señalado en el **ANEXO I**, y cumplido satisfactoriamente el contrato, o resuelto éste sin culpa del contratista.

c) Gastos de publicidad.

Se deberá aportar el/los documento/s que acredite/n el pago de los gastos de publicidad derivados del presente expediente, en Boletines Oficiales, en la cuantía señalada en el **ANEXO I**.

d) Otra documentación.

Cualesquiera otros documentos acreditativos de disponer efectivamente de los medios que se hubiesen comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del TRLCSP que le reclame el órgano de contratación.

## 9. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

**9.1.** En el caso de que el adjudicatario sea una unión temporal de empresarios, antes de la formalización del contrato deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

**9.2.** El contrato se formalizará en documento administrativo, que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público.

**9.3.** La propuesta de variante aceptada, en su caso, por el órgano de contratación en la adjudicación formará parte del contrato, debiendo, a tal efecto, recogerse expresamente en el mismo.

**9.4.** El contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos.

**9.5.** Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar.



**9.6.** No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 del TRLCSP.

**9.7** Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme a la cláusula 23 del presente pliego, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleva aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el artículo 151.4 del TRLCSP.

Cuando, por causas imputables al adjudicatario, no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración, de acuerdo a lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 156 del TRLCSP, podrá acordar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso, se hubiese exigido.

**9.8** El plazo de inicio de la ejecución del contrato no podrá ser superior a quince días hábiles, contados desde la formalización. Si se excediese de este plazo, el contrato podrá ser resuelto, salvo que el retraso se debiera a causas ajenas a la Administración contratante y al contratista y así se hiciera constar en la correspondiente resolución motivada.

**9.9** En virtud de lo dispuesto en el artículo 27 del TRLCSP los contratos que celebren los poderes adjudicadores se perfeccionan con su formalización.

## **10 RESPONSABLE DEL CONTRATO.**

**10.1.** El órgano de contratación podrá designar un responsable del contrato, al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la



correcta ejecución de la prestación pactada. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica.

La designación o no del responsable del contrato, y el ejercicio o no por el mismo de sus facultades, no eximirá al contratista de la correcta ejecución del objeto del contrato, salvo que las deficiencias sean debidas a orden directa del mismo.

El responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado del contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el servicio.

**10.2.** El contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

## **11 EJECUCIÓN DEL CONTRATO.**

**11.1.** La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista.

El contrato se ejecutará con sujeción a lo establecido en su clausulado y en los pliegos, y de acuerdo con las instrucciones que para su interpretación diere al contratista el órgano de contratación.

**11.2.** El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

**11.3.** El contratista estará obligado a presentar un programa de trabajo, cuando así se especifique en el **ANEXO I** y con el contenido que en el mismo indique en el pliego de prescripciones técnicas, que será aprobado por el órgano de contratación.

**11.4.** El contratista no podrá sustituir al personal facultativo adscrito a la realización de los trabajos, sin la expresa autorización del responsable del contrato.



**11.5.** El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.

## **12 OBLIGACIONES LABORALES, SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL CONTRATISTA.**

**12.1.** El personal adscrito a los trabajos dependerá exclusivamente del contratista, el cual tendrá todos los derechos y deberes inherentes a su calidad de empresario respecto del mismo.

En general, el contratista responderá de cuantas obligaciones le vienen impuestas en su carácter de empleador, así como del cumplimiento de cuantas normas regulan y desarrollan la relación laboral o de otro tipo, existente entre aquél, o entre sus subcontratistas, y los trabajadores de uno y otro, sin que pueda repercutir contra la Administración ninguna multa, sanción o cualquier tipo de responsabilidad que por incumplimiento de alguna de ellas, pudieran imponerle los Organismos competentes.

Reglas especiales respecto del personal laboral de la empresa contratista:

1. Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, reuniendo los requisitos de titulación y experiencia que se exijan en su caso en el ANEXO I al presente Pliego, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte del órgano de contratación del cumplimiento de aquellos requisitos.  
La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento al órgano de contratación a través, en caso de haberse designado, del responsable del contrato.
2. La empresa contratista asume la obligación de ejercer de modo real, efectivo y continuo, sobre el personal integrante del equipo de trabajo encargado de la ejecución del contrato, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad social,



incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaria, así como cuantos derechos y obligaciones se deriven de la relación contractual entre empleado y empleador.

3. La empresa contratista velará especialmente por que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.
4. La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones salvo que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias de los entes, organismos y entidades adscritas a la Consejería, esta excepción así como la justificación motivada de esa necesidad se indicará en el ANEXO I al Presente Pliego. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.
5. La empresa contratista deberá designar al menos un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes.
  - a) Actuar como interlocutor de la empresa contratista frente al órgano de contratación a través, en caso de estar designado, del responsable del contrato, canalizando la comunicación entre la empresa contratista y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato, de un lado, y el órgano de contratación a través del citado responsable, de otro lado, en todo lo relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
  - b) Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a dichos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
  - c) Supervisar el correcto desempeño por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tienen encomendadas, así como controlar la asistencia de dicho personal al puesto de trabajo.
  - d) Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, debiendo a tal efecto coordinarse adecuadamente la empresa contratista con el órgano de contratación a través del responsable del contrato en caso de



estar designado, a efectos de no alterar el buen funcionamiento del servicio.

Informar al órgano de contratación a través del responsable del contrato en caso de estar designado, acerca de las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.”.

**12.2.** En cualquier caso, el contratista, indemnizará a la Administración de toda cantidad que se viese obligada a pagar por incumplimiento de las obligaciones establecidas en este pliego, aunque ello le venga impuesto por resolución judicial o administrativa.

**12.3.** El órgano de contratación podrá exigir al contratista cuanta documentación y datos se estimen oportunos sobre el personal contratado en la actividad objeto de la contratación, para garantizar su adecuación a la normativa vigente en materia laboral en general, especialmente en materia de prevención de riesgos laborales y sobre seguridad social, sin perjuicio de las limitaciones previstas en la legislación sobre protección de datos.

**12.4.** Corresponderá y será a cargo del contratista:

a) La obtención de las autorizaciones y licencias, documentos o cualquier información, tanto oficiales como particulares, que se requieran para la realización del servicio contratado.

b) Los gastos de comprobación de materiales, vigilancia del proceso de ejecución y posterior asistencia durante el plazo de garantía.

c) Las pruebas, ensayos o informes necesarios para verificar la correcta ejecución del servicio contratado, con el límite del 1% del precio total del contrato.

d) La indemnización de los daños que se causen tanto a la Administración como a terceros, como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución de la consultoría y asistencia o servicio, salvo cuando tales perjuicios hayan sido ocasionados por una orden inmediata y directa de la Administración.

## **13 SEGUROS.**



El contratista deberá tener suscritos los seguros obligatorios, así como un seguro que cubra las responsabilidades que se deriven de la ejecución del contrato, en los términos que, en su caso, se indique en el pliego de prescripciones técnicas y, en su caso, cualesquiera otros que aparezcan especificados en el Anexo I.

#### **14 PLAZOS Y PENALIDADES.**

**14.1.** El contratista queda obligado al cumplimiento del contrato dentro del plazo total fijado para su realización en el **ANEXO I**, así como de los plazos parciales señalados en el citado anexo.

**14.2.** La constitución en mora por el contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración. La imposición de penalidades consecuentes con dicho retraso se aplicará automáticamente por el órgano de contratación.

Si llegado al término de cualquiera de los plazos parciales o del final, el contratista hubiera incurrido en mora por causas imputables al mismo, la Administración podrá optar indistintamente, en la forma y condiciones establecidas en el artículo 212 del TRLCSP, por la resolución del contrato con pérdida de garantía definitiva o por la imposición de las penalidades establecidas en el citado artículo.

En el caso de que el contrato incluyera cláusulas de revisión de precios y el incumplimiento del plazo fuera imputable al contratista, se procederá en la forma y en los términos previstos en el artículo 93 del TRLCSP.

El importe de las penalidades no excluye la indemnización a que pudiese tener derecho la Administración por daños y perjuicios originados por la demora del contratista.

Si el retraso fuera por motivos no imputables al contratista se estará a lo dispuesto en el artículo 213.2 del TRLCSP.

**14.3.** El **ANEXO I** podrá incluir penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las obligaciones esenciales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1 del TRLCSP. Estas penalidades serán





proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y su cuantía no podrá ser superior al 10% del presupuesto del contrato.

Para la imposición de este tipo de penalidades se sustanciará un procedimiento en el que necesariamente tendrá lugar trámite de alegaciones al contratista.

## **15 RECEPCIÓN.**

**15.1.** El órgano de contratación determinará si la prestación realizada por el contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento, requiriendo, en su caso, la realización de las prestaciones contratadas y la subsanación de los defectos observados con ocasión de la recepción. Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables al contratista, podrá rechazar la misma quedando exento de la obligación de pago o teniendo derecho, en su caso, a la recuperación del precio satisfecho.

La recepción del objeto de contrato se efectuará de acuerdo con lo previsto en los artículos 222 y 307 del TRLCSP.

**15.2.** Una vez efectuada la recepción de la totalidad del trabajo y cumplido el plazo de garantía que, en su caso, se indique en el **ANEXO I**, se procederá a la devolución de la garantía prestada, si no resultaren responsabilidades que hubieran de ejercitarse sobre la garantía, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del TRLCSP.

**15.3.** Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados el órgano de contratación tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Terminado el plazo de garantía sin que la Administración haya formalizado alguno de los reparos o la denuncia a que se refieren los apartados anteriores, el contratista quedará exento de responsabilidad por razón de la prestación efectuada.

## **16 ABONO DEL PRECIO.**



**16.1.** El adjudicatario tiene derecho al abono del precio convenido, con arreglo a las condiciones establecidas en el contrato, correspondiente a los trabajos efectivamente realizados y formalmente recibidos por la Administración.

El pago del precio se realizará, según se indique en el **ANEXO I**, de una sola vez a la finalización del trabajo o mediante pagos parciales, previa recepción de conformidad.

El pago del precio se efectuará previa presentación de factura, debiendo ser repercutido como partida independiente el Impuesto sobre el Valor Añadido en el documento que se presente para el cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento alguno, todo ello conforme dispone el artículo 216 del TRLCSP.

Asimismo, si se indica en el **ANEXO I**, en las facturas correspondientes se practicará la liquidación de la tasa del 3% por Dirección e Inspección de contratos de asistencia técnica de la Tasa General por Prestación de Servicios y Actividades Facultativas, prevista en el artículo 4.4. (Grupo 0, T020, anexo II) del Decreto Legislativo 1/2004, de 9 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas, Precios Públicos y Contribuciones Especiales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

**16.2.** A la extinción del contrato no podrá producirse en ningún caso la consolidación de las personas que hayan realizado los trabajos objeto del contrato como personal del órgano de contratación.

## **17 MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.**

### **17.1 CARACTERÍSTICAS GENERALES.**

Ni el contratista ni el responsable del servicio podrán introducir o ejecutar modificación alguna en el objeto del contrato sin la debida aprobación previa y, en su caso, del presupuesto correspondiente por el órgano de contratación. Las modificaciones que no estén debidamente autorizadas por la Administración originarán responsabilidad en el contratista, el cual estará obligado a rehacer la parte de los mismos que resulte afectada por aquéllas sin abono alguno.



Los contratos administrativos sólo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I de la LCSP y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211 del TRLCSP.

En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para el contratista.

No podrán realizarse modificaciones con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en el artículo 174 b) del TRLCSP.

Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

Cuando como consecuencia de modificaciones del contrato de servicios de mantenimiento acordadas conforme a lo establecido en el artículo 219 y en el título V del libro I del TRLCSP, se produzca aumento, reducción o supresión de equipos a mantener o la sustitución de unos equipos por otros, siempre que los mismos estén contenidos en el contrato, estas modificaciones serán obligatorias para el contratista, sin que tenga derecho alguno, en caso de supresión o reducción de unidades o clases de equipos, a reclamar indemnización por dichas causas.

Los posibles aumentos de duración del contrato producidos por modificación o por prórroga no pueden acumularse de manera que se supere el plazo máximo de duración del contrato, incluidas sus prórrogas, previsto normativamente.

## **17.2 MODIFICACIONES PREVISTAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA LICITACIÓN. (artículo 106 del TRLCSP)**



Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que puedan acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato se deberán definir con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.

Los supuestos de modificación relativos a este apartado vendrán, de existir, contemplados en el **ANEXO I** del presente Pliego.

### **17.3 MODIFICACIONES NO PREVISTAS EN LA DOCUMENTACIÓN QUE RIGE LA LICITACIÓN. (artículo 107 del TRLCSP).**

Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación sólo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

- a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.
- b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, mediambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.



- c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.
- d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.
- e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

Las modificaciones del contrato conforme a lo previsto en el presente apartado no podrán alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

A los efectos de lo previsto en el párrafo anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

- a) cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.
- b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.
- c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.
- d) Cuando las modificaciones del contrato iguallen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.
- e) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiese concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran



presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

#### **17.4 PROCEDIMIENTO.**

En el caso previsto en el artículo 106 del TRLCSP (apartado 17.2 del presente pliego), las modificaciones contractuales se acordarán en la forma especificada en el **ANEXO I** del presente pliego.

Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107 del TRLCSP (apartado 17.3 del presente pliego) deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

Lo dispuesto en los anteriores párrafos se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 211 del TRLCSP para el caso de modificaciones que afecten a contratos administrativos.

En este sentido, tal y como señala el artículo 211 del TRLCSP para el caso de modificaciones que afecten a contratos administrativos, deberá darse audiencia al contratista. Así mismo, deberá emitirse informe del servicio jurídico de la Secretaría General de la Consejería, por otra parte, si la modificación o modificaciones del contrato son de cuantía, aislada o conjuntamente, superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros, será preceptivo el informe del Consejo Jurídico de la Región de Murcia.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en lo que se refiere a las modificaciones pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

#### **18 RESOLUCIÓN DEL CONTRATO.**

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 223 y 308 del TRLCSP, con los derechos que se establecen en los mismos.

Asimismo, constituirá causa de resolución del contrato imputable al contratista:



a) El incumplimiento de la obligación de guardar sigilo establecida en este pliego.

b) El abandono por parte del contratista del servicio objeto del contrato.

Se entenderá producido el abandono cuando la prestación no se desarrolle con la regularidad adecuada o con los medios humanos o materiales precisos para la normal ejecución del contrato en el plazo estipulado. No obstante, cuando se de este supuesto, la Administración, antes de declarar la resolución, requerirá al contratista para que regularice la situación en el plazo de cinco días a contar del requerimiento.

c) La incursión del contratista, durante la vigencia del contrato, en alguna de las prohibiciones señaladas en la normativa vigente o en incompatibilidad, sin la obtención inmediata de la correspondiente compatibilidad.

El acaecimiento de cualquiera de estas causas, en los términos establecidos, facultará al órgano de contratación para dar por resuelto el contrato, con la indemnización de daños y perjuicios y demás efectos que procedan conforme a la normativa aplicable, pudiendo optar por la ejecución subsidiaria, realizando las obligaciones incumplidas o continuando la ejecución del contrato por sí o a través de las personas o empresas que determine, a costa del contratista. El importe de la garantía responderá de todo ello, en cuanto alcance, y sin perjuicio de la responsabilidad general del contratista.

## **19 PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN.**

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos y resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento. Igualmente podrá modificar los contratos celebrados y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP y sus disposiciones de desarrollo.

Los acuerdos que dicte el órgano de contratación, previo informe jurídico de los órganos competentes, en el ejercicio de sus prerrogativas de interpretación, modificación y resolución, serán inmediatamente ejecutivos.



## **20 RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.**

El contrato a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se registrará por el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado mediante Real Decreto 3/2011 de 14 de noviembre (TRLCSPP) y sus disposiciones de desarrollo; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el pliego de prescripciones técnicas y demás documentos anexos, revestirán carácter contractual. Los contratos se ajustarán al contenido del presente Pliego de Cláusulas Administrativas, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante de los respectivos contratos.

En caso de discordancia entre el presente pliego y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

El desconocimiento del contrato en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de toda índole aprobadas por la Administración, que puedan ser de aplicación en la ejecución de lo pactado, no eximirá al contratista de la obligación de su cumplimiento.

## **21 RESOLUCIÓN DE INCIDENCIAS.**

Las cuestiones surgidas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos, serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa, y contra los mismos se podrá interponer potestativamente recurso de reposición en el plazo de un mes ante el mismo órgano o recurso contencioso administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación o publicación.

## **22 RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN.**





Serán susceptibles de recurso especial, siempre que se trate de un contrato sujeto a regulación armonizada, así como respecto a los contratos de servicios sujeto a las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, de cuantía igual o superior a los umbrales establecido en las correspondientes Ordenes del Ministerio de Economía y Hacienda a que hace referencia la disposición adicional once del TRLCSP, los siguientes actos:

- a) Los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.
- b) Los actos de trámite adoptados en el procedimiento de adjudicación, siempre que éstos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Se considerarán actos de trámite que determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento los actos de la Mesa de Contratación por los que se acuerde la exclusión de licitadores.
- c) Los acuerdos de adjudicación adoptados por los poderes adjudicadores.

Los defectos de tramitación que afecten a actos distintos de los contemplados en el apartado 2 podrán ser puestos de manifiesto por los interesados al órgano que corresponda la instrucción del expediente o al órgano de contratación, a efectos de su corrección, y sin perjuicio de que las irregularidades que les afecten puedan ser alegadas por los interesados al recurrir el acto de adjudicación.

Podrán interponer el correspondiente recurso especial en materia de contratación toda persona física o jurídica cuyos derechos o intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto de recurso.

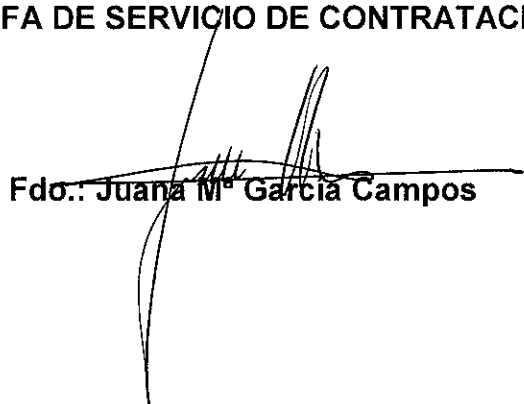
La tramitación del citado recurso se ajustará a lo dispuesto en los artículos 40 y siguientes del TRLCSP siendo el órgano competente para la resolución el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales según lo dispuesto en el Convenio entre el Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas y la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de 4 de octubre de 2012 publicado en el BOE nº 280 de 21 de noviembre de 2012.



Contra la resolución del recurso solo procederá la interposición de recurso contencioso- administrativo conforme a lo dispuesto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Murcia, 21 de junio de 2013

**LA JEFA DE SERVICIO DE CONTRATACIÓN**

  
**Fdo.: Juana Mª García Campos**



**EXPTE. 4 /2013 SERVICIO DE ATENCIÓN PERSONALIZADA PARA MUJERES  
VÍCTIMAS DE VIOLENCIA DE GÉNERO A TRAVÉS DEL TELÉFONO DE  
EMERGENCIAS 112.**

**ANEXO I: CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO**

**ÓRGANO DE CONTRATACIÓN:** Sr. Consejero de Presidencia.

**PERFIL DEL CONTRATANTE:** <http://www.carm.es/contratacionpublica>.

**OBJETO DEL CONTRATO Y NECESIDADES ADMINISTRATIVAS.**

**OBJETO DEL CONTRATO:**

La prestación de un servicio de atención personalizada a las mujeres víctimas de violencia de género a través del teléfono de Emergencias 112, según las características técnicas desarrolladas en el apartado 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas adjunto a la presente contratación.

**CPA**

|   |   |   |   |   |   |  |
|---|---|---|---|---|---|--|
| 8 | 8 | 9 | 9 | 1 | 9 |  |
|---|---|---|---|---|---|--|

**CPV**

|   |   |   |   |   |   |   |   |   |   |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 8 | 5 | 3 | 1 | 2 | 0 | 0 | 0 | - | 9 |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|

**Otros servicios sociales sin  
alojamiento n.c.o.p.**

**“Servicio de asistencia social sin  
alojamiento”.**

**NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER**

La violencia de género es una lacra social que no discrimina entre factores sociales, económicos, culturales o demográficos, por lo que todas las mujeres están expuestas en la misma medida a la violencia de género, teniendo en cuenta que ciertos factores convierten todavía más vulnerables a determinadas mujeres, en relación a las posibilidades de recibir el apoyo necesario para prevenir y atender esta compleja problemática.

La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, especialmente en su artículo 19 respalda el derecho de las víctimas de violencia de género a una asistencia social integral, de atención multidisciplinar y que implicará especialmente, la información a la víctima, el apoyo social y la coordinación de los servicios y atenciones. En el ámbito específico de nuestra comunidad la ley 7/2007 para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, en su artículo 48.1, expresa que “los poderes públicos de la Región, en el ámbito de sus competencias, garantizarán el funcionamiento adecuado del “dispositivo de atención urgente”.



En virtud del Decreto 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia (BORM nº 157, de 11 de julio de 2011), las competencias en materia de violencia de género son ejercidas por esta Consejería a través de la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores.

La Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores es la competente para desarrollar y promover actuaciones integrales encaminadas a la erradicación de la violencia de género, incluyendo medidas de prevención, protección e inserción social de las víctimas. Dichas tareas deben ser realizadas por personal especializado, con una dedicación temporal adecuada careciendo actualmente la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores de los medios personales con dedicación especializada suficientes para la realización de los trabajos que se requieren.

En consecuencia, y conforme a lo expuesto en el presente documento, y no disponiendo esta Dirección General de medios personales suficientes y con dedicación especializada adecuada a las necesidades que se plantean, se propone la necesidad de la contratación de una empresa capacitada para dar respuesta al dispositivo de atención urgente a través del 112, durante las 24 horas de todos los días de vigencia de este contrato, al objeto de que informe y asesore a las mujeres víctimas de violencia de género que así lo requieran, conforme a los extremos que se indican a continuación y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, con el objetivo de dotar a la Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Juventud, Protección Jurídica y Reforma de Menores de los recursos humanos necesarios para cumplir con las garantías necesarias, la tarea de ejercer las funciones que se le encomienda para la protección de las mujeres víctimas de violencia de género.

**TRAMITACIÓN DEL EXPTE.:** ORDINARIA ☒ URGENTE

**PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:** Abierto

**CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN:**

- Único:
- Varios: ☒

**VARIANTES O MEJORAS** (Artículo 131 LCSP): SI NO ☒

**Mesa:** SI ☒ NO



**Comisión técnica de valoración:** SI ☒ NO

**Comité de Expertos:** SI NO ☒

**RESPONSABLE DEL CONTRATO:** SI, le corresponde la supervisión y responsabilidad del objeto de la contratación en los términos del artículo 52 del TRLCSP; dichos seguimiento y control de la prestación del servicio se realizará sobre las siguientes bases:

- Informes mensuales de las actividades desarrolladas
- Planificación, revisión y supervisión periódica de los trabajos.

**PARTIDA PRESUPUESTARIA:** 11.04.00.313P.227.09. Nº PROY: 34718

**PRESUPUESTO DE LICITACIÓN (IVA excluido).**- 227.105,00 €

**IVA.- (10%)** 22.710,50 € ( artículo 91.uno.2.9 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, Del Impuesto sobre el Valor Añadido.

**Total:** 249.815,50 €

**FINANCIACIÓN CON FONDOS EUROPEOS:** NO

**Tipo de fondo:**

**Porcentaje de cofinanciación:**

| ANUALIDADES | (S/IVA)     | IVA 10%     | (C/IVA)     |
|-------------|-------------|-------------|-------------|
| AÑO 2013:   | 21.425,00   | 2.142,50 €  | 23.567,50 € |
| AÑO 2014:   | 102.840,00€ | 10.284,00 € | 113.124,00€ |
| AÑO 2015:   | 102.840,00€ | 10.284,00 € | 113.124,00€ |

En el supuesto de que la formalización del contrato tenga lugar con posterioridad al 15 de octubre de 2013, se llevará a cabo el correspondiente reajuste de anualidades

**GASTO DE TRAMITACIÓN ANTICIPADA.** NO

**VALOR ESTIMADO: COINCIDE CON EL IMPORTE TOTAL:** SI NO ☒

Está prevista la prórroga y modificados.

**SUJETO A REGULACIÓN ARMONIZADA.-** SI NO ☒ no está comprendido en las categorías 1 a 16 del Anexo II del TRLCSP.

**DETERMINACIÓN DEL PRECIO.**

\_\_\_\_\_ Componentes de la Prestación \_\_\_\_\_ ☒ Tanto alzado  
\_\_\_\_\_ Unidades de Ejecución \_\_\_\_\_ Honorarios por Tarifas  
\_\_\_\_\_ Unidades de Tiempo \_\_\_\_\_ Sistema Mixto

**Detalle:** La determinación del precio se lleva a cabo a tanto alzado en función de honorarios de mercado de los profesionales que deben realizar la ejecución del contrato

**REVISIÓN DEL PRECIO:** SI ☒ NO

**FÓRMULA/ÍNDICE OFICIAL:** Trascurrido el primer año y ejecutado el 20% del precio



del contrato se llevará a cabo la revisión de precios utilizando como índice el IPC no pudiendo superar la revisión el 85 por 100 de variación experimentada por el mismo todo ello conforme el artículo 89 y ss del TRLCSP.

**Variación de precios en función de cumplimiento de plazos/rendimiento/penalizaciones: NO**

**PLAZO DE EJECUCIÓN:** 26 meses y medio estando previsto su inicio el 15 de octubre de 2013.

**PRÓRROGA: SI X NO**

**PENALIDADES POR CUMPLIMIENTO DEFECTUOSO: SI NO X**

**PROGRAMA DE TRABAJO: SI NO X**

#### **FORMA DE PAGO.**

*Pago único* \_\_\_\_\_ *Pagos Parciales* X \_\_\_\_\_

El importe se abonará al adjudicatario por certificaciones mensuales iguales, previa presentación de la factura debidamente conformada por la persona designada como responsable del control y seguimiento del contrato. Si la ejecución no se iniciara el día 1 del mes correspondiente, la primera y última factura se hará por el importe que corresponda al periodo que comprendan.

#### **FACTURAS:**

El contratista adjudicatario tiene la obligación de presentar las facturas ante el registro administrativo correspondiente a efectos de su remisión al órgano administrativo o unidad competente para la tramitación de las facturas los datos que han de constar en las facturas y el registro de presentación vienen a continuación:

#### **Destinatario:**

Servicio Proponente: Servicio de Planificación y Programas de Prevención de Violencia de Género.

Dirección General de Prevención de Violencia de Género, Protección Jurídica y Reforma de Menores.

Dirección: Avda. Infante D. Juan Manuel, 14 - Edif. Admvo. AselInfante, 3ª planta , 30071



**Órgano de contratación:**

Consejería de Presidencia.

Dirección: Palacio de San Esteban C/ Acisclo Díaz s/n C.P. 30071

**Órgano con competencia en materia de contabilidad:**

Intervención General.

Dirección: Consejería de Economía y Hacienda de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Avda. Teniente Floresta, s/n 30071 Murcia.

**Lugar de presentación de las facturas:**

Registro de la Oficina Corporativa de Atención al Ciudadano de la Consejería de Presidencia.

**Dirección:** Avda. de la Libertad, 6 de Murcia.

**GARANTÍAS.**

**PROVISIONAL:** SI NO X

**DEFINITIVA** (5% Presupuesto de Adjudicación, IVA excluido)

**COMPLEMENTARIA:** SI NO X

**GARANTÍA MEDIANTE RETENCIÓN EN EL PRECIO:** SI NO X

**PLAZO DE GARANTÍA.** Dada la naturaleza y características del contrato, de conformidad con el artículo 222 del TRLCSP, no se estima necesario establecer un plazo de garantía para el mismo, puesto que la prestación del servicio a que se refiere, queda garantizada durante el plazo de vigencia del mismo.

**CLASIFICACIÓN:** SI X NO

Los licitadores habrán de estar en posesión de la siguiente clasificación:

**GRUPO U SUBGRUPO 7 CATEGORÍA A.**

**MEDIOS DE ACREDITAR LA SOLVENCIA**

**Solvencia económica y financiera (empresarios no españoles pertenecientes a la Unión Europea) :** Declaraciones apropiadas de entidades financieras.

- **Requisitos mínimos.** Se exigirá al menos una declaración en la que se exprese



que la empresa tiene solvencia suficiente para llevar a cabo el objeto del contrato, especificando el nombre del contrato en la mencionada declaración.

**Solvencia técnica o profesional:**

Una relación de los principales trabajos realizados en los últimos tres años (2011, 2012 y 2013) en la que se incluya.

- **Requisitos mínimos:** Se requerirá al menos un trabajo en los últimos tres años relacionado con el objeto del contrato lo que se acreditará según lo dispuesto en el artículo 78 a) del TRLCSP.

**Compromiso de dedicación o adscripción a la ejecución del contrato de determinados medios personales o materiales (Art. 53.2 LCSP).**

Se presentará declaración responsable con el compromiso de adscripción a la ejecución del contrato de un equipo de cuatro trabajadoras sociales con experiencia y/o formación en violencia de género", y una de ellas deberá ejercer las funciones de coordinadora del grupo e interlocutora de aquellos casos que lo requieran con la administración competente.

Para su acreditación deberá aportar en el SOBRE Nº 1, declaración responsable a tal efecto. La documentación acreditativa de disponer efectivamente del presente compromiso de dedicación o adscripción de medios personales o materiales, será requerida al licitador que haya presentado la oferta más ventajosa, dentro del plazo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, según lo dispuesto en la cláusula 8.6. del presente Pliego.

**SUBCONTRATACIÓN OBLIGATORIA: NO**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 227 del TRLCSP se impone expresamente al contratista la obligación de no concertar con terceros la realización parcial de la prestación objeto del contrato.

**PRESENTACIÓN DE CERTIFICADOS EXPEDIDOS POR ORGANISMOS INDEPENDIENTES ACREDITATIVOS DEL CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE GARANTÍA DE LA CALIDAD O DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL: SI NOX**

**PRECIO MÁS BAJO COMO ÚNICO CRITERIO DE ADJUDICACIÓN: NO**





### **DERECHOS Y OBLIGACIONES ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA EN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO:**

Además de las obligaciones a las que quede sujeto conforme a lo establecido en el TRLCSP y en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el adjudicatario quedará obligado ante la Consejería de Presidencia a:

- Suministrar los datos que periódicamente le sean solicitados por la persona designada del seguimiento del contrato y de acuerdo a los modelos y soportes que a esos efectos le sean facilitados, así como cualquier otra información que le sea requerida, a efectos de la elaboración de las estadísticas e informes de situación que sean pertinentes.
- Integrar en su trabajo la aplicación informática SIGUE (Sistema Integral de Gestión Unificada de Expedientes de Violencia de Género) y registrar todos los casos en la misma según las instrucciones de la Dirección General proponente del contrato, pudiendo ésta hacer las recomendaciones que considere necesario en cuanto a la información que contenga y a su guarda y custodia.
- Gestionar la agenda electrónica de cita previa derivadas del teléfono 901 101 332 para las mujeres víctimas de violencia de género a la Red de Centros de Atención Especializada (CAVI), para su atención social, de apoyo psicológico y de asesoramiento jurídico.
- Recibir a los/as técnicos/as de la Dirección General proponente del contrato en visitas al recurso y proporcionar toda aquella información que les sea solicitada.
- Remitir toda la información o soporte documental que se haya elaborado en el servicio o que se haya recopilado para la organización y funcionamiento del mismo.
- Mantener informado/a al técnico/a responsable del seguimiento del contrato de todas las actividades que se realicen en el servicio de forma puntual, en relación con el objeto del contrato.
- Presentación de una memoria técnica, conforme al modelo Anexo XIII del presente Pliego en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de ejecución establecido.
- La ejecución del contrato se realizará acomodando el principio de resgo y ventura del contratista conforme a lo establecido en el artículo 215 del TRLCSP.
- Serán por cuenta del adjudicatario del contrato los gastos derivados de la adquisición de todos los materiales que precise para el desarrollo de los servicios, tales como material de oficina, imprenta, mensajería, materiales para actividades de formación o todas aquellas necesarias para prestar el servicio.
- La empresa adjudicataria subrogará en este contrato al personal adscrito al Dispositivo de Atención Urgente a través del 112, conforme a la normativa laboral vigente. A estos efectos, y conforme a lo dispuesto en el artículo 120 del TRLCSP, se facilita en el ANEXO XIV al presente Pliego la información necesaria sobre las condiciones de los contratos de los/as trabajadores/as a los/as que afectaría la subrogación, para permitir la evaluación de los costes laborales que implicaría tal medida.



#### **LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO:**

Desde el Centro de Emergencia 1-1-2, dependiente de la Consejería de Presidencia, se coordina la prestación de auxilio más adecuada al lugar donde se produzca y al tipo de incidencia. Esta carácter general, se especifica más en el Dispositivo de Atención especializada dirigido a las víctimas de violencia de género, y que requiere en muchas ocasiones de una coordinación con los servicios que se integran dentro del dispositivo 1-1-2, para que se articule una pronta respuesta coordinada tanto de carácter sanitario, policial, de emergencia o simplemente de escucha y derivación, etc.

Por ello se hace necesario que los servicios objeto del contrato se realicen en las instalaciones del Centro de Emergencia 1-1-2 que la Consejería de Presidencia dispone en la Avda. del Ciclista Mariano Rojas.

Este hecho no conlleva en ningún caso, formar parte del círculo rector organizativo de la Administración, ni depende de ninguna unidad administrativa, por lo que no le es de aplicación el régimen jurídico de los empleados públicos. En este sentido, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados del que ocupan los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación.

#### **Protección de datos Personales.**

1. El adjudicatario habrá de cumplir con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, respecto del tratamiento, acceso y uso de la información relativa a los datos personales de las usuarias. Es en la aplicación informática SIGUE, expediente electrónico único, donde se almacenan los datos relativos a las mujeres usuarias de los recursos públicos que conforman la red regional de recursos de atención a mujeres víctimas de violencia de género, y en el que se incluyen los datos personales de las mujeres así como los relativos a las intervenciones y atenciones.
2. Así mismo, habrá de respetar la confidencialidad de los datos personales de los que tengan conocimiento como consecuencia del desarrollo de la actividad en el servicio.
3. A tal efecto deberá adoptar las medidas de índole técnica y organizativas necesarias que garanticen la seguridad de los mismos, eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, y disponer de los medios precisos para garantizar su carácter confidencial, obligación que subsistirá aún después de la finalización de la relación con esta administración. La empresa adjudicataria deberá incluir en los contratos que tenga establecidos con sus trabajadores una cláusula de confidencialidad por la que éstos se comprometen a no revelar ni emplear en uso propio o de terceros a información que conozcan en función de su cometido tanto durante el tiempo que dure el contrato, ya sea laboral o de cualquier otro tipo de los admitidos en derecho como posteriormente al finalizar dicha relación.

#### **Propiedad de los trabajos realizados.**

1. Quedarán en propiedad de la Consejería de Presidencia los derechos inherentes a los trabajos realizados, su propiedad industrial y comercial, reservándose la Administración su utilización, no pudiendo ser objeto de comercialización, reproducción u otro uso no autorizado expresamente por la Administración y ésta, en consecuencia, podrá recabar en cualquier momento la entrega de los documentos o materiales que la integren, con todos sus antecedentes, datos o procedimientos.
2. Los contratos de servicios que tengan por objeto el desarrollo y la puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevarán aparejada la



cesión de éste a la Administración contratante.

3. El contratista tendrá la obligación de proporcionar en soporte informático a la Administración todos los datos, cálculos, procesos y procedimientos empleados durante la elaboración de los trabajos.

4. Los trabajos que constituyan objeto de propiedad intelectual, se entenderán expresamente cedidos en exclusiva a la Administración contratante, salvo en el caso de derechos preexistentes, en los que la cesión puede no ser con carácter de exclusividad.

#### **MODIFICACIÓN/ES DEL CONTRATO (ARTÍCULO 106 TRLCSP):**

##### **A) SUPUESTOS PREVISTOS DE MODIFICACIÓN:**

Dada la naturaleza y el objeto del contrato, y puesto que se atiende a mujeres víctimas de violencia de género, el número de llamadas gestionadas en el Dispositivo de Atención Urgente a través del 112 puede variar a lo largo de la vigencia del contrato, dependiendo no sólo de la sensibilidad de la sociedad sino también de una mayor o menor incidencia de otros factores en las mismas.

Por tanto, de acuerdo a las consideraciones previsibles en la modificación de este contrato en los términos del artículo 106 del TRLCSP se contempla la posibilidad de modificación del contrato en los siguientes casos, tanto debido al aumento de llamadas atendidas, como en el caso de disminución de las mismas o por nuevas necesidades a contemplar en la prestación del servicio y con la finalidad de contribuir a la consecución del objetivo de estabilidad presupuestaria que se fije podrá igualmente modificarse siempre que, en todo caso, no se perjudique la prestación del servicio objeto del contrato.

##### **B) CONDICIONES EN QUE PODRÁ HACERSE USO DE LA/S MODIFICACIÓN/ES**

Tal y como hemos contemplado en el apartado A el contrato podrá modificarse en los siguientes casos, tanto debido al aumento de llamadas atendidas, como en el caso de disminución de las mismas o por nuevas necesidades a contemplar en la prestación del servicio directamente relacionadas con el objeto del contrato y con la finalidad de contribuir a la consecución del objetivo de estabilidad presupuestaria que se fije podrá igualmente modificarse siempre que, en todo caso, no se perjudique la prestación del servicio objeto del contrato.



**C) ALCANCE Y LÍMITES DE LA/S MODIFICACIÓN/ES.**

La modificación podrá suponer un aumento de la cuantía para poder contar con más recursos que atiendan un incremento sensible de llamadas que no se puedan absorber mediante los recursos contemplados en el contrato así mismo podrá disminuir la cuantía cuando se produzca una disminución sensible en el número de llamadas y, por tanto, sea necesario ajustar los recursos previstos en el contrato a esa disminución y así mismo podrá modificarse con la finalidad de contribuir al objetivo de estabilidad presupuestaria que se fije durante la vigencia del contrato siempre que en ningún caso se perjudique la prestación de los servicios contemplados en el contrato o sea necesario atender a nuevas necesidades relacionadas directamente con el objeto del contrato. La constatación tanto del aumento sensible de llamadas como de la disminución se realizará a través del seguimiento del contrato y en cooperación con el Centro de Coordinación de Emergencias.

**D) PORCENTAJE DEL PRECIO DEL CONTRATO AL QUE COMO MÁXIMO PUEDA AFECTAR LA/S MODIFICACIÓN/ES**

El porcentaje de precio de contrato al que como máximo podrá afectar la modificación o modificaciones considerándose el mismo como un límite total de las que se puedan producir, tanto por incremento del precio como por disminución del mismo será del 15% del coste total del contrato.

**E) PROCEDIMIENTO QUE HA DE SEGUIRSE PARA LA/S MODIFICACIÓN/ES.**

El procedimiento se iniciará cuando el responsable del contrato constate que existe un incremento o disminución en las llamadas entrantes en el Dispositivo de Atención Urgente, o en su caso se requiera de nuevas necesidades directamente relacionadas con el objeto del contrato o necesidad de ajuste por contribución a la consecución del objetivo de estabilidad presupuestaria que conlleven un reajuste del contrato en los límites expresados, y que dará lugar por parte de la Dirección General a proponer la modificación del contrato.

En el procedimiento se dará audiencia al contratista, y así mismo, previo al acuerdo deberá emitirse informe jurídico por el Servicio Jurídico de la Secretaría General de la Consejería a la que esté adscrita la Dirección



General competente en materia de violencia de género. La modificación, a excepción de los supuestos en que no conlleve aumento del precio, habrá de fiscalizarse previamente.

El acuerdo que adopte el órgano de contratación pondrá fin a la vía administrativa y seerá inmediatamente ejecutivo.

Las modificaciones acordadas serán obligatorias para el contratista.

La modificación deberá formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del TRLCSP.

**IMPORTE MÁXIMO DE LOS GASTOS DE PUBLICIDAD DE LICITACIÓN DEL CONTRATO:** 4.000 euros

**LUGAR Y PLAZO DE PRESENTACIÓN DE PROPOSICIONES.**

**LUGAR:** Registro de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sito en C/ Avenida de la Libertad nº 6, Murcia, dirigidas al Servicio de Contratación de la Consejería de Presidencia, (sita en el palacio de San Esteban), despacho nº 39, 2ª planta, teléfono: 968368988, fax: 968 29 15 86

**PLAZO:** 15 días naturales contados desde la publicación del anuncio del contrato en el BORM.



## ANEXO II

D.

.....,  
con DNI. núm.: ....., y poder suficiente para representar a la  
empresa .....  
con domicilio social en ....., C/.  
..... nº .....C.P.:.....

### **DECLARA RESPONSABLEMENTE:**

Que la empresa que representa, no está incurso en ninguna de las prohibiciones de contratar previstas en el artículo 49 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Igualmente, declara responsablemente, que la empresa que representa se halla al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social, así como no tener deudas de naturaleza tributaria con la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, comprometiéndose, en caso de resultar adjudicatario, a presentar los siguientes documentos, de conformidad con lo previsto en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Contratos de las Administraciones Públicas:

**1. Último recibo del Impuesto sobre Actividades Económicas** o el documento de alta en el mismo, cuando ésta sea reciente y no haya surgido aún la obligación de pago. El alta deberá adjuntarse en todo caso cuando en el recibo aportado no conste el epígrafe de la actividad. Esta documentación deberá estar referida al epígrafe correspondiente al objeto del contrato que les faculte para su ejercicio en el ámbito territorial en que las ejercen, debiendo complementarse con una declaración responsable del licitador de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto.

**2. Certificación administrativa** expedida por el órgano competente del Estado acreditativa de encontrarse al **corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias**, sin perjuicio de la posibilidad contemplada en el apartado 7 de este Pliego.

**3. Certificación administrativa** expedida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia acreditativa de que **no**



**tienen deudas de naturaleza tributaria**, sin perjuicio de la posibilidad contemplada en el apartado 7 de este Pliego.

**4. Certificación administrativa** expedida por el órgano competente del Estado de encontrarse al **corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social**, sin perjuicio de la posibilidad contemplada en el apartado 7 de este Pliego.

Y para que conste, firmo la presente declaración responsable en  
....., a ..... de ..... de .

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE PRESIDENCIA Y ADMINISTRACIONES  
PÚBLICAS.



### ANEXO III

#### MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS A LA AGENCIA TRIBUTARIA RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON EL ESTADO.

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, información de naturaleza tributaria, a los efectos previstos en el artº. 13 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

#### INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA AGENCIA TRIBUTARIA SOBRE LAS OBLIGACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTº. 13 DEL REAL DECRETO 1098/2001, DE 12 DE OCTUBRE

##### A.- DATOS DEL CONTRATISTA

|                                 |                                          |
|---------------------------------|------------------------------------------|
| APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL |                                          |
| NIF.:                           | FIRMA (sólo en caso de personas físicas) |

##### B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (sólo en caso de que sea una persona jurídica o una entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria)

|                                 |                     |
|---------------------------------|---------------------|
| APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL |                     |
| NIF.:                           | ACTÚA EN CALIDAD DE |
| FIRMA                           |                     |

En ....., a ..... de ..... de .....

NOTA: La Autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.





## ANEXO IV

### MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS A LA SEGURIDAD SOCIAL RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CON DICHA ENTIDAD.

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, a solicitar de la Seguridad Social, información a los efectos previstos en el artº. 14 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre.

**INFORMACIÓN AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA SEGURIDAD SOCIAL SOBRE LAS OBLIGACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTº. 14 DEL REAL DECRETO 1098/2001, DE 12 DE OCTUBRE**

#### DATOS DEL CONTRATISTA

|                                 |                                          |
|---------------------------------|------------------------------------------|
| APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL |                                          |
| NIF.:                           | FIRMA (sólo en caso de personas físicas) |

En ....., a ..... de ..... de .....

NOTA: La Autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.



## ANEXO V

### MODELO DE AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE UNA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PUEDA RECABAR DATOS TRIBUTARIOS A LA AGENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN RELATIVOS AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES TRIBUTARIAS CON LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

La/s persona/s abajo firmante/s autoriza/n a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, a solicitar de la Agencia Regional de Recaudación, información de naturaleza tributaria, a los efectos previstos en el artículo 13 e) del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre y en el artículo 2 de la Orden de 1 de abril de 2008.

**INFORMACIÓN TRIBUTARIA AUTORIZADA: DATOS QUE POSEA LA AGENCIA REGIONAL DE RECAUDACIÓN SOBRE LAS OBLIGACIONES A QUE HACE REFERENCIA EL ARTº. 13 E) DEL REAL DECRETO 1098/2001, DE 12 DE OCTUBRE Y EL ART. 2 DE LA ORDEN DE 1 DE ABRIL DE 2008.**

#### A.- DATOS DEL CONTRATISTA

|                                 |                                          |
|---------------------------------|------------------------------------------|
| APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL |                                          |
| NIF.:                           | FIRMA (sólo en caso de personas físicas) |

#### B.- DATOS DEL AUTORIZADOR (sólo en caso de que sea una persona jurídica o una entidad del artículo 35.4 de la Ley General Tributaria)

|                                 |                     |
|---------------------------------|---------------------|
| APELLIDOS Y NOMBRE/RAZÓN SOCIAL |                     |
| NIF.:                           | ACTÚA EN CALIDAD DE |
| FIRMA                           |                     |

En ....., a ..... de ..... de .....

NOTA: La Autorización concedida por cada firmante puede ser revocada en cualquier momento mediante escrito dirigido a la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.



## ANEXO VI

D.

.....  
.., con D.N.I. ...., en nombre y representación de la  
empresa ..... entidad con  
domicilio social en ..... calle  
..... nº ....., C.P.  
..... y C.I.F. nº .....

### CERTIFICA:

Que no forma parte de los órganos de gobierno y administración de la empresa, persona alguna de aquellas a que se refiere la Ley 5/1994, de 1 de agosto del Estatuto Regional de la Actividad Política, modificada por la Disposición Adicional segunda de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Y para que así conste, ante la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, se expide la presente en .....,  
a ..... de ..... de .....

Firma



## **ANEXO VII SOBRE N°2**

### **DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR.**

Los licitadores deberán presentar un proyecto con una extensión máxima de 20 folios, excluidos los índices, en el que se describirá:

- a) Modelo de gestión y organización de los recursos humanos y materiales para dar un mejor servicio.
- b) Propuesta metodológica relativa a la planificación, programación de los turnos y atención dadas a las usuarias.
- c) Sistema de seguimiento y evaluación de la actividad presentada.
- d) Plan de formación continua del personal.
- e) Calidad técnica de la propuesta.



## **ANEXO VIII SOBRE N°3**

### **DOCUMENTACIÓN CORRESPONDIENTE A CRITERIOS EVALUABLES MEDIANTE FÓRMULAS.**

Los licitadores presentarán oferta económica conforme al modelo contenido en el Anexo XI del presente Pliego.



## **ANEXO IX SOBRE N°2**

### **VARIANTES O MEJORAS.**

Para la presente contratación no se admiten variantes o mejoras



## **ANEXO X SOBRE N°3**

### **VARIANTES O MEJORAS.**

Para la presente contratación no se admiten variantes o mejoras



## ANEXO XI

### PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D/D<sup>a</sup>..... mayor de edad, vecino de..... y con D.N.I. nº..... en nombre propio o en representación de la Empresa ....., con domicilio social en ....., y NIF nº ..... al objeto de participar en el procedimiento para la contratación del servicio de ....., convocado por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas , manifiesta lo siguiente:

Se comprometo, en nombre propio o de la empresa que representa, a ejecutar la prestación en la que participa, con estricta sujeción a los requisitos y condiciones exigidas, por el precio de.....IVA EXCLUIDO. A esta cantidad le corresponde un IVA de .....€, por lo que el importe total, IVA incluido, asciende a la cantidad de ..... € .

De acuerdo con el siguiente desglose:

| ANUALIDADES | (S/IVA) | IVA 10% | (C/IVA) |
|-------------|---------|---------|---------|
| AÑO 2013:   |         |         |         |
| AÑO 2014:   |         |         |         |
| AÑO 2015:   |         |         |         |

Dicho importe incluye además todos los tributos, tasas y cánones de cualquier índole que sean de aplicación, así como cualquier otro gasto contemplado en el pliego de cláusulas administrativas particulares que rige el contrato.

En ....., a ..... de ..... de 2013..

Fdo. :





## ANEXO XII

### CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN.

La presente contratación se regirá por los siguientes criterios de adjudicación puntuados con un total de 100 puntos:

#### **1) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE JUICIOS DE VALOR HASTA 40 PUNTOS:**

**a)** Modelo de gestión y organización de los recursos humanos y materiales del dispositivo hasta 10 puntos. Se tendrán en consideración a efectos de puntuación los siguientes aspectos:

- La definición de los roles profesionales (hasta 3 puntos).
- Un plan de selección de personal (hasta 3 puntos).
- Su interrelación en el modelo de organización (hasta 3 puntos).
- Las fortalezas del modelo (hasta 1 punto).

**b)** Propuesta metodológica relativa a la planificación, programación de los turnos y atención dada a las usuarias hasta 10 puntos. Se tendrán en consideración a efectos de puntuación los siguientes aspectos:

- La coordinación de los turnos (hasta 2,5 puntos).
- La gestión de las llamadas según su carácter (hasta 2,5 puntos).
- La transferencia de la información en la atención de la llamada (hasta 2,5 puntos).
- Las propuestas de confidencialidad de la información (hasta 2,5 puntos).

**c)** Sistema de seguimiento y evaluación de la actividad presentada hasta 10 puntos. Se tendrán en consideración a efectos de puntuación los siguientes aspectos:

- Los instrumentos de evaluación (hasta 3 puntos).
- Utilización de técnicas cualitativas y cuantitativas que se van a utilizar para el seguimiento y evaluación (hasta 3 puntos).
- Estructura de los informes de evaluación (hasta 4 puntos).

**d)** Plan de formación continua del personal hasta 5 puntos. Se tendrán en consideración a efectos de puntuación los siguientes aspectos:

- Los dirigidos a la atención telefónica y resolución de situaciones de estrés (hasta 3 puntos).
- Los de desarrollo de habilidades de comunicación (hasta 2 puntos).

**e)** Calidad técnica de la propuesta hasta 5 puntos. Se tendrán en consideración a efectos de puntuación los siguientes aspectos:

- Expresar con claridad y operatividad el proyecto (hasta 5 puntos).



La documentación relativa a estos criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor se contendrán en el **Sobre nº 2.**

**2) CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN EVALUABLES MEDIANTE CIFRAS O PORCENTAJES HASTA 60 PUNTOS.**

**- Oferta económica hasta 60 puntos:**

Se otorgarán 60 puntos a la oferta que presente un mayor porcentaje de baja respecto al precio máximo de licitación y 0 puntos al precio máximo de licitación excluyéndose las ofertas que superen dicho precio máximo.

Las demás ofertas comprendidas en ese rango se puntuarán de forma proporcional de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Puntos} = (\text{Oferta más baja} / \text{Oferta}) \times \text{puntuación máxima.}$$

La documentación relativa a estos criterios de adjudicación evaluables mediante juicios de valor se contendrán en el **Sobre nº 3.**

Se advierte a los licitadores que cualquier inclusión de documentación relativa al sobre número 3 en el sobre número 2 supondrá la exclusión de la licitadora.

**UMBRAL MÍNIMO DE PUNTUACIÓN NECESARIA PARA CONTINUAR EN EL PROCESO SELECTIVO (CLÁUSULA 8.3): NO**

**PARÁMETROS OBJETIVOS PARA CONSIDERAR UNA OFERTA ANORMAL O DESPROPORCIONADA: SI**

Se considerarán ofertas desproporcionadas o anormales, las que estén por debajo del 10% de la media resultante de las ofertas económicas válidamente presentadas entendiendo por tales las que no superen el precio máximo de licitación.



## ANEXO XIII MODELO DE MEMORIA JUSTIFICATIVA

1. DENOMINACIÓN
2. ANTECEDENTES/FUNDAMENTACIÓN

3. OBJETIVO

4. RECURSOS:

- TÉCNICOS, especificando:
  - Profesionales.
  - Funciones.
  - Tiempo de dedicación.
  - Horario.

- MATERIALES
- FINANCIEROS

5. ACTIVIDADES DESARROLLADAS:

- FORMATIVAS
- DE COORDINACIÓN
- OTRAS

6. DATOS ESTADÍSTICOS.

- GENERALES:
  - Llamadas recibidas.
  - Mujeres atendidas.
  - Tipo de maltrato registrado.
  - Tipo de demanda.
  - Llamadas según tipo de derivación.
  - Llamadas según tipo de llamante.
- DE MUJERES:
  - Edad.
  - Estado civil.
  - Nacionalidad.
  - Situación administrativa.
  - Municipio.
  - Recursos de apoyo y tipo.



- Situación laboral.
  - Tipo de vivienda.
  - Nº de hijos.
  - Nivel de estudios.
  - Minusvalía.
  - Relación con el agresor (parentesco, años de relación, convivencia...)
- DEL AGRESOR:
    - Edad.
    - Nacionalidad.
    - Situación administrativa.
    - Nivel de estudios.
    - Relación laboral.
    - Problemática añadida (trastornos mentales, drogadicción, minusvalía, problemas laborales...)
  - POLICIALES/JUDICIALES:
    - Denuncias.
    - Órdenes de protección.
    - Graficas.
  - SANITARIOS:
    - Actuaciones médicas.
  - OTROS DATOS DE INTERÉS.

## 7. GRÁFICAS

## 8. VALORACIÓN DEL SERVICIO:

Por el personal del servicio:

### 1. Incluir en la memoria la **Valoración de:**

- Equipamiento.
- Recursos.
- Casos atendidos.
- Dificultades detectadas.

2. Todos/as los/as profesionales del recurso deben cumplimentar un cuestionario anónimo de satisfacción (modelo anexo II).



## ANEXO XIV

**Plantilla de personal en el Dispositivo de Atención Urgente a través del 112 dirigido a mujeres víctimas de violencia de género a efectos de subrogación.**

|   | ANTIGÜEDAD | CATEGORÍA ACTUAL  | HORAS DE CONTRATO | SITUACIONES EXCEPCIONALES | TIPO            |
|---|------------|-------------------|-------------------|---------------------------|-----------------|
| 1 | 01/01/13   | Gestor telefónico | 30                | No                        | Obra y servicio |
| 2 | 01/01/13   | Gestor telefónico | 30                | No                        | Obra y servicio |
| 3 | 01/01/13   | Gestor telefónico | 30                | No                        | Obra y servicio |
| 4 | 01/04/07   | Gestor telefónico | 30                | No                        | Obra y servicio |

